

GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Nº 25,642

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS RESOLUCION Nº 001

(De 11 de septiembre de 2006)

“ADMITIR Y PROCEDER A INICIAR UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA PARA LA IMPOSICION O NO DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA A LOS SIGUIENTES PRODUCTOS SOLICITADOS” PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 638

(De 26 de junio de 2006)

“RECONOCER A ZAIDA JANETH CASTILLERO DE MACHAJ, CON CEDULA Nº PE-5-831, COMO EXAMINADOR OFICIAL DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL POLACO Y VICEVERSA” PAG. 9

RESUELTO Nº 640

(De 26 de junio de 2006)

“CONFERIR AL SEÑOR RAMON DEL CRISTO VARELA GARCIA DE PAREDES, CON CEDULA Nº 8-444-516, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA” PAG. 11

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 109

(De 8 de septiembre de 2006)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADAS” PAG. 12

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DECRETO EJECUTIVO Nº 181

(De 18 de septiembre de 2006)

“POR EL CUAL SE ASCIENDE A RANGO DE PRIMERA SECRETARIA DE LA CARRERA DIPLOMATICA Y CONSULAR A LA LICENCIADA LUZ DIVINA ARREDONDO” PAG. 13

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE RESOLUCION AG-0361-2006

(De 21 de julio de 2006)

“CONSTITUIR LA COMISION NACIONAL DEL BAMBU COMO ASESORA DEL ORGANO EJECUTIVO A TRAVES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE” PAG. 15

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL****OFICINA**
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONESwww.gacetaoficial.gob.pa**PRECIO: B/.2.20**Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN N° 208-RTV**

(De 8 de agosto de 2006)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CONCESION TIPO B SIN ASIGNACION DE FRECUENCIAS PRINCIPALES FORMULADA POR LA EMPRESA CORPORACION DE FRECUENCIAS, S.A., PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISION PAGADA EN LAS AREAS DE PEDREGAL, TOCUMEN, 24 DE DICIEMBRE Y PACORA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 18**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

(De 26 de abril de 2006)

"COLOCAR UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL ASIENTO 69316 TOMO 2005, INSCRITO EN LA FICHA 486890, DOCUMENTO REDI 776769, POR LA CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA HOMETEX Z.L. S.A." PAG. 25**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
COMITE TECNICO OPERATIVO****ACUERDO N° 43**

(De 18 de agosto de 2006)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA DECISION DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA, DE LLEVAR ADELANTE SU PROPIO PROYECTO PARA EL DESARROLLO Y REEMPLAZO TANTO DE LOS SISTEMAS ACTUALES COMO DE LOS EQUIPOS TECNOLOGICOS Y SE COMPROMETEN A CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA LA INTEGRACION CON EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRO-REGISTRO (SIICAR)" PAG. 26**CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS
ACUERDO N° 27**

(De 6 de diciembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CELEBRACION DE DIVERSIONES PUBLICAS Y SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS" PAG. 28**EDICTO COLECTIVO N° 4 DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 PAG. 31****AVISOS Y EDICTOS PAG. 37**

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION N° 001
(De 11 de septiembre de 2006)

EL SUSCRITO JEFE DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

1. Que las **Medidas de Salvaguardia** son reguladas en la República de Panamá por el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, "*Que establece Normas para la Protección y Defensa de la Producción Nacional y dicta Otras Disposiciones*" dentro del Título III de las **Medidas de Salvaguardias**, el Título IV De la Investigación Administrativa y el Título V **Disposiciones Finales** sobre las Medidas de Salvaguardia y el Capítulo III del Título VII sobre El Proceso de las Medidas de Salvaguardia y por el Acuerdo de Salvaguardias contenido en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, "*Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio*" ("Acuerdo de Salvaguardia").

2. Que ante la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial, se presentó el día 11 de agosto de 2006, una Solicitud de Investigación Administrativa para la imposición de medida de salvaguardia, promovida por la empresa CELLOPRINT S.A., como parte de la rama de la producción nacional SACOS Y BOLSAS PLASTICAS.

3. Que el solicitante ha fundamentado su petición en base al artículo 61 del Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, afirmando que constituye una proporción importante de la Producción Nacional de los productos investigados.

4. Que basados en la solicitud presentada por el solicitante se pide la investigación de los siguientes productos:

"Producto 1 (BOPP): Películas impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles de Polipropileno en su estructura de "Monocapa".

Estos productos "se obtienen por el proceso de Soplado Biorientado o BOPP, para luego pasar al proceso de impresión. El resultado de este proceso es un tramado molecular de gran resistencia mecánica e impermeabilidad, sin embargo no presenta características termoplásticas por la alta tenacidad que adquieren sus moléculas."

"...luego de impresas las películas de polipropileno, las mismas se integran a la línea de producción del cliente..., de manera que a través de la maquinaria que posee dicho cliente, esta película es convertida en un determinado empaque flexible al mismo momento en que el producto en cuestión es empacado."

"...el producto investigado No es el empaque terminado...sino la película en su presentación en rollo que utiliza el cliente para la formación del empaque como parte del proceso productivo de empacado".

4

"Producto 2: (Laminación PP): Láminas Impresas en ~~rollo~~ para la fabricación de empaques flexibles de Polipropileno en su estructura "Multicapa" destinadas a las máquinas empacadoras."

Estas "estructuras flexibles de polipropileno impreso"... "llamado PROPAFLEX"... "constituye un material de empaque compuesto por dos capas de polipropileno unidas mediante adhesivo"... "según las características finales a lograr, [estas] películas de polipropileno unidas bien pueden ser: transparentes, pigmentadas, mono o biorientadas, metalizadas, o con cubrimientos especiales." Por las propiedades de barrera que ofrece, el PROPAFLEX ha sido diseñado para empacar alimentos como: snacks, galletas, granos, etc."

"Luego de impresas las láminas de PROPAFLEX, éstas se integran a la línea de producción... en su presentación en rollo [y] pasan a formar el empaque flexible al mismo momento en que el producto en cuestión es empacado."

"Producto 3 (PVC): Películas Impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles de Policloruro de Vinilo - PVC destinadas a las máquinas empacadoras".

"El Producto 3 objeto de la solicitud...se obtiene principalmente por la extrusión por soplado del PVC, mezclado con diferentes aditivos para luego proceder a la etapa de impresión."

Las películas y láminas de PVC plastificada[s] son transparentes, tenaces y tienen una buena barrera al oxígeno y a la humedad. Esta barrera es mayor en las láminas de PVC rígido. Existen tres tipos de PVC utilizados como empaques flexibles: las películas rígidas, las películas extensibles y la película termoflamables. Para este caso en particular, nos referiremos a la película rígida que constituye el Producto 3 objeto de la solicitud."

"Esta película de alto brillo y transparencia se ha utilizado en gran parte para envolturas de dulces tipo twist destinadas a empaque de caramelos y pastillas. La característica principal de este material es que no tiene "memoria", por lo que se mantiene enrollado una vez empacado el caramelo."

5. Que el solicitante presentó información estadística sobre importaciones para los tres productos objeto de la solicitud correspondiente al período 2003 a 2005. Esta información según el solicitante tiene como fuente la Dirección General de Aduanas, la cual describe un conjunto de elementos que a su juicio reflejan el daño, una afectación importante y un menoscabo significativo, de la situación general de la empresa solicitante relacionados a los productos objeto de la solicitud. La información aportada al respecto se describe a continuación:

"las Importaciones Relevantes que causan un daño grave a la Rama de Producción Nacional del Producto 1 (BOPP) correspondiente a la fracción arancelaria 3920.20.90, desde el año 2003, provienen de China, Costa Rica, Estados Unidos, Nicaragua, Perú y Puerto Rico, mientras que las Importaciones Relevantes del Producto 2 (Laminaciones PP) correspondientes a la misma

fracción 39.20.20.90, provienen desde el 2003 de Colombia, Estados Unidos, El Salvador, Perú y República Dominicana. Por otra parte, las importaciones del 2005 que causan un daño grave a la Rama de Producción Nacional del Producto 3 (Películas de PVC), provienen de Colombia y México.

"En el ESTUDIO y Resumen Ejecutivo (RE) se ~~compara que~~ productos importados bajo el código 3920.20.90, muestran un ~~incremento~~ sustancial al mercado nacional, generándose un acumulado de B/3.7 millones en el período 2003-2005. (Cuadro 9 del ESTUDIO y del RE)

Por su parte, como se indica en el Cuadro 9 del ESTUDIO y del RE, las importaciones agregadas de los productos que responden a la línea 3920.20.90, muestran un crecimiento del 21% para el 2004 y un 55% para el 2005, año en el cual se ve reflejado el impacto de esta situación en las ventas de dichos rubros por CELLOPRINT.

La fracción arancelaria 39.20.49.00, igualmente presenta un crecimiento elevado de los productos importados por el orden del 38%, aunque en el 2005 las importaciones agregadas se mantuvieron al mismo nivel en cuanto a su volumen, cifra que para el período 2004-2005, de manera acumulada, sumó B/3.6 millones (Cuadro 9 del ESTUDIO y del RE).

En términos porcentuales, y de manera desagregada, tenemos que las importaciones de Productos Relevantes idénticos, similares o directamente competidores al Producto 1 (BOPP) bajo la fracción arancelaria 3920.20.90, han aumentado en un 139% en el 2004 y un 277% en el 2005 (Cuadro 12 del ESTUDIO y del RE), a un precio promedio de importación de B/3.31 (Cuadro 18 del ESTUDIO y del RE), produciendo un fuerte impacto al generar disminuciones de un 57% del promedio mensual de ventas locales de CELLOPRINT con respecto al período fiscal anterior, lo que se traduce en un acumulado de ventas locales dejadas de realizar en este producto en particular al mercado local por el orden de B/868 mil para el período 2005-2006 (marzo 2006).

Desde la perspectiva del volumen (kilos netos), la situación es igualmente grave, ya que se genera un crecimiento de las Importaciones Relevantes al 2004 de 35.6%, al siguiente año en el 2005 dicho crecimiento se multiplicó nueve (9) veces, lo cual genera una presión excesiva para la producción local en cualquier país, independientemente de los volúmenes (Cuadro 14 del ESTUDIO y del RE). Es importante destacar que el aumento en las Importaciones Relevantes del Producto 1 resulta principalmente de las transacciones llevadas a cabo por uno de los antiguos clientes de CELLOPRINT, a saber PASCUAL, tal y como se puede constatar de la información proporcionada en el ESTUDIO.

En cuanto al Producto 2 (Laminaciones PP), las Importaciones Relevantes de dicho producto también bajo la fracción arancelaria 3920.20.90, han aumentado en un 16% en el 2004 y un 39% en el 2005, produciendo a su vez fuerte impacto al generar disminuciones de un 49% del promedio mensual de ventas locales en la empresa solicitante con respecto al período fiscal anterior, lo que se traduce en un acumulado de ventas dejadas de realizar al mercado local por el orden de B/418.4 mil para el período 2005-2006 (marzo 2006), con un precio promedio de importación de B/5.10, tal como consta en la información que se incluye en el ESTUDIO y del RE (Cuadro 18).

Con respecto al Volumen de las importaciones (kilos netos), se genera un crecimiento acumulado entre el 2004 y el 2005 de 44.2%, cifra considerable, si se revisan los volúmenes de importación frente a los de la producción local, que suman unas 10 veces menos. Así mismo, el aumento de las Importaciones Relevantes de Producto 2 se lleva a cabo por antiguos clientes de CELLOPRINT: PASCUAL y ADISA. Además, con respecto al Producto 2, el daño que han causado de las importaciones constituye una situación de arrastre, ya que la empresa ADISA solía ser cliente de CELLOPRINT hasta el año 2001, en que se dejaron de realizar compras del producto a CELLOPRINT iniciando las Importaciones Relevantes del Producto 2 por parte ADISA.

En el caso del Producto 3 (PVC), las Importaciones Relevantes al 2005 reflejan un aumento del 100%, en términos de Valor y Volumen, con respecto los dos años anteriores, con un precio promedio de importación de B/.4.10 (Cuadro 18 del ESTUDIO y del RE). Dicho aumento de las importaciones, iguala el descenso del 100% a partir de enero de 2006 que han tenido las ventas al mercado local de CELLOPRINT a la empresa que se constituye como la única Importadora Relevante del Producto 3, esto es PASCUAL.

Lo anterior lo demuestra también: 1) la disminución que en el 2006 ha tenido la empresa solicitante con respecto a la jornada laboral (de 48 a 40 horas semanales), 2) la disminución en concepto de pagos de prestaciones e incentivos laborales por el orden de los B/.350 mil, despidos a marzo de 2006 por el orden del 13% de la fuerza laboral ocupada en el año 2005 (situación que se proyecta a despidos por el orden de 19% de la fuerza laboral ocupada en CELLOPRINT en el 2005) como se desprende del Cuadro 17 del ESTUDIO y del RE, 3) la eliminación de un turno entero de trabajo, que trajo como consecuencia la disminución a "0" del pago de horas extras, y 4) la disminución en un 88% de la inversión efectuada por CELLOPRINT en activos fijos, todo lo cual ha quedado plenamente acreditado en el ESTUDIO y el RE (Gráfica 10).

En adición a todo lo anterior, la afectación a la Producción Nacional de los productos investigados destinados al mercado local ha representado también una afectación importante y un menoscabo general significativo de la situación general de la empresa solicitante, dado que los productores investigados representan en su conjunto alrededor de un tercio (1/3) de la producción total de CELLOPRINT. Este deterioro se ve reflejado también, como se indica en el ESTUDIO y en el RE (Cuadro 8), en la caída global B/.3 millones entre el 2004 y 2005, por debajo incluso de los valores del 2002, lo que significa una merma importante del mercado más global de Sacos Bolsas Plásticas al que pertenecen las Ramas de Producción Nacional relevantes para la presente solicitud, situación que se asemeja a la que viene enfrentando CELLOPRINT."

6. Que junto con la solicitud, el solicitante aportó como prueba la siguiente documentación: Poder de la empresa CELLOPRINT, S.A. a Galindo, Arias & López; Certificado que acredita la existencia y representación legal de CELLOPRINT, S.A. emitido por el Registro Público de la República de Panamá; Estudio de carácter confidencial, con un disquete que lo acompaña, elaborado por el Licenciado Victor Cruz (certificado de Idoneidad 078); Resumen Ejecutivo de acceso no restringido, incluyendo un disquete que acompaña el documento, elaborado por el Licenciado Victor Cruz; Copia de las solicitudes a la Dirección General de Aduanas, con sello de recibido, sobre la información correspondiente

a las líneas arancelarias objeto de investigación. Con lo cual se corrobora que el solicitante ha cumplido con las formalidades exigidas por el Artículo 65 del Decreto Ley No.7 de 15 de febrero de 2006.

7. Que en atención a los elementos, cifras estadísticas, estudios realizados y presentados por el solicitante, este despacho encuentra que los mismos se sujetan a la realidad de la información oficial disponible, sin perjuicio, de que en el transcurso de las investigaciones que diriman el fondo del asunto emerja otro enfoque. Por consiguiente es deber de este despacho circunscribirse a determinar si la solicitud se apega o no a lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Ley No.7, referente a la legitimación del ~~gobierno~~ ~~gobierno~~.

En base a lo antes indicado, el análisis económico arrojó que la participación del solicitante en relación al valor de la producción nacional de Bolsas Plásticas es del 30.2% para el período 2002-2005, lo cual constituye UNA PROPORCION IMPORTANTE de la rama de la producción nacional del producto destinado al consumo nacional, y por tanto está legitimado de conformidad con el artículo 64 del Decreto Ley 7 de 2006.

8. Que además se establece que para la realización de la investigación administrativa, el período de investigación establecido comprenderá la información y estadísticas disponibles más recientes aportadas, que permitan evaluar las circunstancias aducidas respecto al daño o amenaza grave a la rama de la producción nacional causado por el aumento de las importaciones.

9. Que como colorario de la presente parte motiva, debemos aclarar que si bien es cierto que existen disposiciones contenidas en Acuerdos Comerciales Bilaterales suscritos por la Republica de Panamá con algunos países miembros de la OMC, que pudieran verse afectados con decisiones emanadas a partir del presente procedimiento, también es cierto que de activarse algún mecanismo procedimental, este sería de índole multilateral el cual se realizaría tomando en cuenta los derechos y obligaciones, cuando proceda, de tales Acuerdos.

10. Que en base a la Resolución No.114 de 2006, en la que se faculta al Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales como el encargado de firmar las Resoluciones en primera instancia del Inicio de Investigación Administrativa, Recomendación de Medidas Provisionales y de Recomendación Final dentro de los procesos de medidas de salvaguardia y práctica de comercio desleal y en la que se delega otras funciones al Director Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y proceder a iniciar una Investigación Administrativa para la imposición o no de una medida de salvaguardia a los siguientes productos solicitados: películas impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles de Polipropileno en su estructura de "Monocapa"; láminas impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles de Polipropileno en su estructura "Multicapa" destinadas a las máquinas empacadoras, ambas clasificadas en la fracción arancelaria 3920.20.90 del Arancel de Importación de Panamá; y películas impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles de Policloruro de Vinilo - PVC destinadas a las máquinas empacadoras, clasificadas en la fracción arancelaria 3920.49.00 del Arancel de Importación de Panamá.

SEGUNDO: Establecer que el periodo de investigación comprenderá la información y/o estadísticas disponibles más recientes, que permita evaluar las circunstancias aducidas respecto al daño o amenaza grave a la rama de la producción nacional causado por el aumento de las importaciones.

TERCERO: Publicar en la Gaceta Oficial o en un diario de circulación nacional la presente Resolución, en la cual se ordena el inicio de la Investigación Administrativa para la imposición o no de medida de salvaguardia. (Artículo 68)

CUARTO: Realizar aviso público y comunicar a las partes interesadas la presente Resolución, en la cual se ordena el inicio de la Investigación Administrativa para la imposición o no de medida de salvaguardia, por el término de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de emisión de ésta. (Artículo 69)

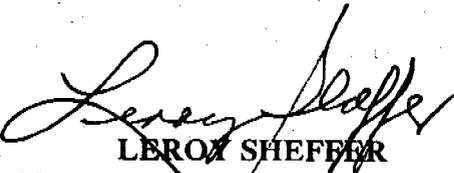
QUINTO: Otorgar a las partes interesadas un término de 30 días calendarios, a partir del recibo de la comunicación, o desde los 7 (siete) días calendarios siguientes a la fecha de envío al destinatario, para que presenten su contestación, observaciones, opiniones y/o documentación concerniente al caso. (Artículo 69)

SEXTO: Dar copia de la solicitud a las autoridades u organismos determinados en los acuerdos comerciales internacionales de los que Panamá forma parte. (Artículo 69)

SÉPTIMO: Anunciar que la presente Resolución sólo admitirá Recurso de Apelación, el cual será concedido en efecto devolutivo. (Artículo 93).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (11) días del mes de septiembre de dos mil seis


LEROY SHEFFER
Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 638
(De 26 de junio de 2006)**

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 154 de 24 de septiembre de 1997, corresponde al Ministerio de Educación, reconocer como examinador en los diferentes idiomas a las personas encargadas de atender las solicitudes de los aspirantes a Traductores Públicos, cuyas licencias son otorgadas por este Ministerio;

Que el Licenciado **GUSTAVO GASPAR FUENTES ESCALA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-712-2068, con oficinas ubicadas en Avenida Cuba y Calle 34, Edificio Victoria María, Tercer piso, Ciudad de Panamá actuando en representación de la Señora **ZAIDA JANETH CASTILLERO DE MACHAJ**, con cédula de identidad personal PE-5-831, solicita al Ministerio de Educación se le nombre a su representada como **EXAMINADOR OFICIAL** de los idiomas **ESPAÑOL AL POLACO Y VICEVERSA**;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- **Poder y Solicitud mediante apoderado Legal.**
- **Copia del diploma y créditos académicos debidamente cotejados con los originales.**
- **Copia del Resuelto de Traductor Público expedido por el Ministerio de Educación.**
- **Copia de la Tarjeta de Identificación de Firma.**
- **Copia Autenticada de la Cédula de Identidad Personal.**
- **Hoja de Vida.**

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley;

RESUELVE:

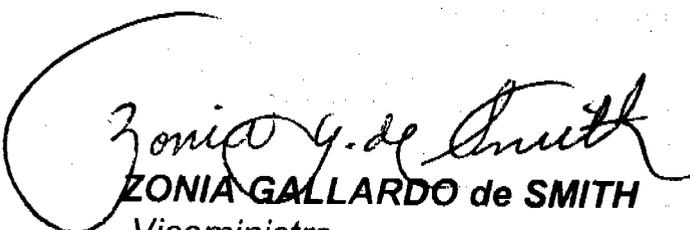
ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a **ZAIDA JANETH CASTILLERO DE MACHAJ**, con cédula de identidad personal PE-5-831, como **EXAMINADOR OFICIAL** de los idiomas **ESPAÑOL AL POLACO Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 154 de 24 de septiembre de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro


ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra

**RESUELTO N° 640
(De 26 de junio de 2006)**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **PATRICIA BEATRIZ PASCUAL LANDA**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-494-789, con oficina ubicada en Avenida Nicanor A. De Obarrio (Calle 50), y Aquilino de la Guardia, Torre Banco Continental, Piso 15, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **RAMÓN DEL CRISTO VARELA GARCÍA DE PAREDES**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal 8-444-516, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de Nacionalidad Panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados Xenia B. de Constante y Marcial Castellero, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Bachelor of Arts (Bachiller en Artes), obtenido en Georgetown University.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

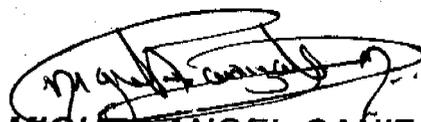
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor **RAMÓN DEL CRISTO VARELA GARCÍA DE PAREDES**, con cédula de identidad personal 8-444-516, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL CAÑZALES
Ministro de Educación



ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra de Educación

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 109
(De 8 de septiembre de 2006)

“Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Comercio e Industrias, Encargadas”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a **CARMEN GISELA VERGARA**, actual Viceministra de Comercio Exterior, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 11 al 17 de septiembre de 2006, inclusive, por ausencia de **ALEJANDRO G. FERRER L.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a **LOURDES PEREZ**, actual Directora Nacional de Promoción de las Exportaciones, como Viceministra de Comercio Exterior, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO N° 181
(De 18 de septiembre de 2006)

“Por el cual se asciende a rango de Primera Secretaria de la Carrera Diplomática y Consular a la Licenciada LUZ DIVINA ARREDONDO”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 28 de 7 de julio de 1999, por la cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y se establece la Carrera Diplomática y Consular, en su artículo 63 determina la reincorporación a dicha Carrera de todos los funcionarios que, al derogarse el Decreto Ley 10 de 1957 mediante el Decreto Ley 1 de 1989, tenían la condición de funcionarios permanentes de la Carrera Diplomática y Consular, regulada por dicho Decreto Ley, en la categoría que corresponde a sus años de servicio y las labores que desempeñan en la actualidad.

Que el Decreto Ejecutivo 135 de 27 de julio de 1999, por el cual se reglamenta el título II de la Ley 28 de 7 de julio de 1999 sobre el servicio exterior panameño y la Carrera Diplomática y Consular, en su artículo 194 numeral 3, establece que aquellos funcionarios que hayan cumplido con todos los requisitos de la Carrera y que se encuentren trabajando en el Servicio Exterior o en la Cancillería deberán ser considerados para por lo menos dos ascensos en el Escalafón.

Que la Licenciada Luz Divina Arredondo ingresó a la Carrera Diplomática y Consular por concurso, el 20 de mayo de 1988.

Que la Licenciada Luz Divina Arredondo fue reintegrada a la Carrera Diplomática y Consular mediante resuelto No. 136 de 27 de julio de 1999, artículo Sexto, con el rango de Tercera Secretaria.

Que en base al artículo 194 numeral 3 del Decreto Ejecutivo 135 de 27 de julio de 1999, se emitió el Resuelto 775 de 27 de agosto de 1999, por el cual se ascendieron a dos rangos en el Escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a los funcionarios que habían sido reintegrados; sin embargo, el nombre de la Licenciada Luz Divina Arredondo no fue incluido en dicho Resuelto.

Que la Licenciada Luz Divina Arredondo ha solicitado a la Comisión Calificadora el ascenso que le corresponde de conformidad con el artículo 194 numeral 3 del Decreto 135.

Que, tal como se observa en el expediente de la Licenciada Luz Divina Arredondo, ella se encuentra actualmente desempeñando sus funciones en la Misión Diplomática de Panamá en Costa Rica, y debido a los emolumentos asignados, su ascenso a Primera Secretaria no conllevaría un ajuste salarial.

DECRETA:

Artículo 1: Ascender a partir de la fecha a la Licenciada Luz Divina Arredondo al rango de Primera Secretaria, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 135 de 27 de julio de 1999.

Artículo 2: Considerar a la Licenciada Luz Divina Arredondo para otro ascenso en el marco de la convocatoria para ascensos del año 2006, de acuerdo a la Ley No. 28 de 7 de julio de 1999.

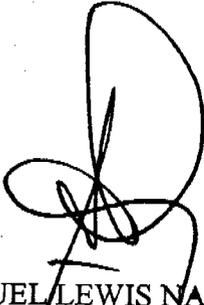
Artículo 3: Este Decreto comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 34, 35 y 63 de la Ley No. 28 de 7 de julio de 1999; Artículo 194 del Decreto Ejecutivo 135 de 27 de julio de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



SAMUEL LEWIS NAVARRO
Primer Vicepresidente y
Ministro de Relaciones Exteriores

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION AG-0361-2006
(De 21 de julio de 2006)**

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es deber fundamental del Estado y de todos los habitantes del territorio nacional el propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará las medidas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que el artículo 73 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", establece que el patrimonio forestal del Estado: bosques naturales, bosques plantados y tierras forestales, será responsabilidad de la Autoridad Nacional del Ambiente, que los registrará y promoverá su titulación a su nombre, para ejercer sobre ellos una efectiva administración.

Que según el artículo 129 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, le es complementaria la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 10 de la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, establece que el Patrimonio Forestal del Estado está constituido por todos los bosques naturales, las tierras sobre las cuales están estos bosques y por las tierras estatales de aptitud preferentemente forestal. También formarán parte de este patrimonio las plantaciones forestales, establecidas por el Estado en terrenos de su propiedad.

Que en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", se faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente para emitir las

resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que es parte de la política de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), promover la creación de comisiones de apoyo al manejo, conservación y desarrollo de programas de mejoramiento del ambiente, así como el acrecentamiento del Patrimonio Forestal del Estado.

RESUELVE:

Artículo 1: Constituir la COMISIÓN NACIONAL DEL BAMBÚ como asesora del Órgano Ejecutivo a través de la Autoridad Nacional del Ambiente, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como grupo técnico multidisciplinario consultivo para elaborar y proponer la creación y seguimiento del Programa Nacional del Bambú con el fin de promover la plantación, el manejo y aprovechamiento racional del Bambú, en la República de Panamá, en las áreas agronómica, botánica, medicinal, artesanal e industrial.
- b) Coadyuvar con las autoridades en la obtención de fondos y cooperación técnica para el desarrollo del Programa Nacional del Bambú.
- c) Cualquiera otra función que se le asigne dentro de las actividades de su competencia.

Artículo 2: La COMISIÓN NACIONAL DEL BAMBÚ estará integrada por autoridades o representantes de cada uno de los siguientes organismos:

- Autoridad Nacional del Ambiente quien presidirá durante el primer año; los años siguientes serán rotativos.
- Ministerio de Comercio e Industrias.
- Ministerio de Vivienda.
- Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano.
- Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
- Universidad de Panamá.

- Universidad Tecnológica de Panamá.
- Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá.
- Colegio de Ingenieros Forestales
- Organización No Gubernamental (ONG) activa en el desarrollo del Bambú en Panamá.
- Empresas privadas involucradas en el desarrollo del Bambú de Panamá.
- Colegio de Ingenieros Forestales
- Sindicatos de Industriales de Panamá.
- Municipios de la República de Panamá.

Artículo 3: En el aspecto administrativo la COMISIÓN NACIONAL DEL BAMBÚ se manejará de la siguiente manera:

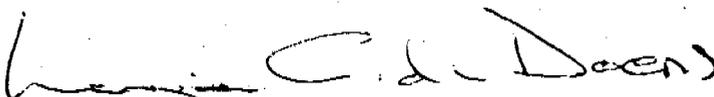
- a) Se celebrarán reuniones ordinarias cada 60 días y sesiones extraordinarias, cuando así lo requiera el Programa Nacional de Bambú, convocadas por la presidencia de la Comisión.
- b) La Comisión podrá crear sub-comisiones regionales distribuidas dentro de la geografía nacional.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Ley No. 1 de 3 febrero de 1994 y demás normas complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiun (21) días de mes de julio del año 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN N° 208-RTV
(De 8 de agosto de 2006)**

“Por la cual se resuelve la solicitud de Concesión Tipo B sin asignación de frecuencias principales formulada por la empresa CORPORACIÓN DE FRECUENCIAS, S.A., para prestar el servicio de Televisión Pagada en las áreas de Pedregal, Tocumen, 24 de diciembre y Pacora, en la provincia de Panamá..”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 8 de la Ley No. 24 de 1999, clasifica como servicio público de radio y televisión Tipo B, aquel para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales por parte de la Autoridad Reguladora;
4. Que el citado artículo 8 de la Ley No. 24 de 1999, dispone que la Autoridad Reguladora, abrirá a concesiones la prestación de los servicios Tipo B, en tres períodos distintos durante cada año calendario;
5. Que para dar cumplimiento al supracitado artículo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, la Autoridad Reguladora mediante Resolución No. JD-5707 de 7 de diciembre de 2005, fijó los períodos para solicitar en el año 2006, concesiones para prestar servicios públicos de radio y televisión Tipo B;
6. Que dentro del período fijado del 5 al 9 de junio de 2006, la empresa CORPORACIÓN DE FRECUENCIAS, S.A., le solicitó a esta Entidad Reguladora una concesión Tipo B, sin asignación de frecuencia principal, para proporcionar el servicio de Televisión Pagada en las áreas de Pedregal, Tocumen, 24 de diciembre y Pacora, en la provincia de Panamá;
7. Que el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, reglamentario de la Ley No.24, dispone en los artículos 113 y 114, que las concesiones

para los servicios públicos de radio y televisión Tipo B, se otorgarán sin requisito de Licitación Pública a todo aquel interesado, siempre que cumpla con la debida presentación de los formularios y requisitos de solvencia y capacidad financiera y capacidad y experiencia técnica y administrativa, que contempla dicho reglamento;

8. Que con la solicitud presentada, la empresa CORPORACIÓN DE FRECUENCIAS, S.A., aportó los siguientes documentos, necesarios para acreditar los requisitos que demuestran cabalmente y sin lugar a dudas, que cumple con los requisitos que la califican para adquirir una Concesión de Servicios Públicos Tipo B;
 - 8.1 Copia autenticada del Pacto Social de la peticionaria, CORPORACIÓN DE FRECUENCIAS, S.A., en la que se observa que su capital social, es de quinientas (500) acciones nominativas sin valor nominal.
 - 8.2 Certificación del Registro Público donde consta quienes son los directores y dignatarios de la peticionaria CORPORACIÓN DE FRECUENCIAS, S.A.
 - 8.3 Declaración Jurada en la que se indica que, los directores y dignatarios de la empresa CORPORACIÓN DE FRECUENCIAS, S.A., no han sido condenados en el ámbito nacional e internacional y no se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado.
 - 8.4 Copias de los Pasaportes de cada uno de los directores y dignatarios de la peticionaria CORPORACIÓN DE FRECUENCIAS, S.A.
 - 8.5 Las referencias bancarias de cada uno de los directores y dignatarios de la sociedad CORPORACIÓN DE FRECUENCIAS, S.A., que demuestran su solvencia económica y capacidad financiera;
 - 8.6 Certificaciones expedidas por Gremios y empresas operadoras de Televisión por suscripción y satelital de Guatemala, en las cuales se hace constar que los directores y dignatarios de la sociedad CORPORACIÓN DE FRECUENCIAS, S.A., son personas altamente reconocidas en la administración de empresas.
 - 8.7 Copia autenticada de la Licencia Comercial Tipo A, expedida a nombre de la peticionaria CORPORACIÓN DE FRECUENCIAS, S.A.
 - 8.8 Declaración Jurada del Representante Legal de la peticionaria en la que indica que CORPORACIÓN DE FRECUENCIAS, S.A.:
 - 8.8.1 Cumplirá en todo momento con las obligaciones contenidas en los artículos 14 y 25 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.
 - 8.8.2 Tomará todas las providencias que sean necesarias para que la instalación de los equipos, se efectúe de acuerdo a las normas vigentes en la República de Panamá.

- 8.8.3 Contará con el personal capacitado para operar la concesión en cumplimiento de las normas técnicas vigentes.
 - 8.8.4 Certificaciones de los Operadores indicando que, la empresa CORPORACIÓN DE FRECUENCIAS, S.A., está autorizado para transmitir cada uno de los canales extranjeros y/o nacionales que brindará con su sistema.
 - 8.8.5 Diagrama conceptual del sistema que será utilizado por la peticionaria CORPORACIÓN DE FRECUENCIAS, S.A. en el área de cobertura solicitada.
9. Que luego de evaluada la documentación presentada, esta Entidad Reguladora concluye que existen suficientes elementos probatorios de conformidad con la Ley, para acceder a la solicitud, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la empresa CORPORACIÓN DE FRECUENCIAS, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 526372, Documento 953039, de la Sección de Micropelículas Mercantiles, Concesión de Servicios Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar el servicio público de televisión pagada de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999.

2. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta concesión tiene por objeto autorizar a la Concesionaria para que por su cuenta y riesgo preste el servicio público de televisión pagada, sin asignación de frecuencias principales del espectro radioeléctrico.

3. ALCANCE

Mediante la presente Resolución se autoriza a la Concesionaria para retransmitir señales de audio y video a través de cable coaxial y fibra óptica en las áreas de los corregimientos de Pedregal, Tocumen, 24 de diciembre y Pacora, en la provincia de Panamá.

4. VIGENCIA

Esta Concesión tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en quede ejecutoriada la presente Resolución. No obstante, la

Concesionaria deberá instalar los equipos e iniciar operaciones dentro de un período no mayor de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

5. RENOVACIÓN

La Concesionaria tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la Concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, siempre que se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora.

Dentro de los dos (2) a cuatro(4) años anteriores a la expiración del plazo de la Concesión, la Concesionaria deberá solicitar, ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la prórroga automática de su correspondiente Concesión.

6. DERECHOS

A. El goce y uso pacífico, para fines lícitos, de las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de su concesión, siempre que cumpla con los requisitos de su concesión.

- a. La transmisión ininterrumpida y sin interferencia de su señal, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- b. Ceder o transferir sus concesiones de conformidad a lo que establece la Ley y el Reglamento, previa autorización de la Autoridad Reguladora.
- c. Solicitar las servidumbres que sean necesarias para la instalación de los equipos e infraestructura que sea necesaria para la prestación de sus servicios.
- d. Cobrar por sus servicios los precios que ellos determinen.
- e. Escoger y retransmitir la programación a sus clientes.
- f. Desconectar de su sistema cualquier aparato, equipo, dispositivo o sistema que afecte gravemente o produzca daños graves a la prestación de sus servicios por uso fraudulento del mismo.
- g. Desconectar por morosidad de acuerdo a su política de atención al cliente.
- h. Introducir anuncios comerciales que vengan del exterior o los que ellos inserten.
- i. Salvo las limitaciones que establezca la presente Concesión, la Concesionaria gozará de los demás derechos que establece la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora.

7. DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley No.24, la Concesionaria se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

8. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

- a. Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable a el servicio otorgado en Concesión, así como las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora.
- b. Instalar equipos e iniciar operaciones dentro de un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.
- c. No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otras concesionarias de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d. Informar a la Autoridad Reguladora sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- e. Informar semestralmente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los canales de video retransmitidos.
- f. Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa o regalía que corresponda conforme a esta Ley y sus reglamentos.
- g. Facilitar la labor reguladora y fiscalizadora de la Autoridad Reguladora, conforme a esta Ley y sus reglamentos, y permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas.
- h. Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República, con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i. Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de la Ley No.24, sus reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora conforme a dichas disposiciones.
- j. Entregar una buena calidad de señal a sus clientes. La Autoridad Reguladora podrá definir mediante Resolución motivada las características que definen una buena calidad de señal para cada uno de los diferentes tipos de servicios de radio o televisión pagada.
- k. Informar a sus clientes de sus planes de servicio y sus respectivos precios.

- I. Dar créditos por interrupciones de acuerdo a su política de atención al cliente, la cual deberá ser de conocimiento de éstos.

9. PAGO DE LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

La Concesionaria se obliga a pagar a la Autoridad Reguladora la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan los artículos 4 de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y 120 del Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, la cual será abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los contratos de servicio no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente.

10. RESPONSABILIDAD

La Autoridad Reguladora podrá imponerle las sanciones establecidas en la Ley No.24 y su reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan serle exigidas a la Concesionaria.

11. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la Concesión, la Ley, sus reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora, se regirán por el Título III de la Ley No.24 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999.

12. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la concesión otorgada mediante la presente Resolución:

- a. El no iniciar transmisiones dentro del término establecido en la presente Concesión.
- b. La quiebra de la Concesionaria.
- c. La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley No.24 de 1999.
- d. La interrupción en grado significativo y sin causa justificada, de los servicios públicos de radio y televisión, que presta la concesionaria. Para estos efectos el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e. La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia del servicio público de televisión contenidos en la Ley No. 24 de 1999, en sus reglamentos o en las resoluciones de la Autoridad Reguladora, o de las obligaciones derivadas de la correspondiente concesión.

13. LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta Concesión se sujeta a las leyes vigentes de la República de Panamá. La Concesionaria se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de televisión pagada.

Ninguno de los artículos de la presente Concesión deberán interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley No. 24 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la Concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR que la obligación de pagar la tasa de regulación comenzará regir transcurridos ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha en que inicien operaciones.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria CORPORACIÓN DE FRECUENCIAS, S.A., que esta Resolución regirá a partir de su notificación, y que contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

CUARTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y Resolución No. JD-5705 de 7 de diciembre de 2005.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR CARLOS URRUTIA
Administrador General

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintiséis de abril de dos mil seis.

De acuerdo a la investigación realizada por el Departamento de Tesorería en conjunto con la Dirección Administrativa, efectuada el 30 de mayo de 2005, se ha determinado que constan documentos inscritos, que no han cumplido con la debida formalidad en el pago de sus derechos correspondiente a su inscripción de conformidad con la Resolución N° 99-8, de 7 de julio de 1999.

El hecho anterior se hace evidente ya que el volante que se adjunta como pago no fue debidamente acreditado a la cuenta bancaria del Registro Público en el Banco Nacional de Panamá, por lo que las liquidaciones (boletas de pago), que se utilizaron para registrar o inscribir fueron falsificados.

Entre los documentos que presentan esta anomalía tenemos el siguiente:

Escritura Pública N° 3967, de 14 de abril de 2005, de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, ingresada al Diario bajo el Asiento 69316 Tomo 2005, inscrito en la ficha 486890, documento REDI 776769, el 11 de mayo de 2005. Liquidación N° 751639 de 9 de mayo de 2005, por la suma de B/. 261.00, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Hometex Z.L. S.A.

La Nota Marginal de Advertencia se motiva en el hecho de que las boletas (liquidaciones) utilizadas para ingresar e inscribir los asientos citados son falsos y sus montos no han sido, ni pagados al Banco Nacional de Panamá, ni mucho menos han ingresado a la cuanta que para tal fin mantiene el Registro Público de Panamá, en esa entidad bancaria. Por lo tanto y hasta que sean pagados correctamente los derechos de registro y calificación respectivamente, se anota la correspondiente Nota Marginal de Advertencia, fundamentada en el artículo 1790 del Código Civil, y en la N° 99-8, de 7 de julio de 1999 de Junta Directiva del Registro Público.

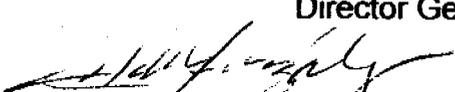
POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 69316 Tomo 2005, inscrito en la ficha 486890, documento REDI 776769, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Hometex Z.L. S.A.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil

CUMPLASE


Licdo. Alvaro L. Visuetti Z.
Director General del Registro Público de Panamá


Hermelinda B. De González
Secretaria de Asesoría Legal/EF

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
COMITE TECNICO OPERATIVO
ACUERDO N° 43
(De 18 de agosto de 2006)**

“Por el cual se aprueba la decisión del Registro Público de Panamá, de llevar adelante su propio proyecto para el desarrollo y reemplazo tanto de los sistemas actuales como de los equipos tecnológicos y se comprometen a cumplir con los requerimientos necesarios para la integración con el Sistema Integrado de Información Catastro-Registro (SIICAR).”

**El Comité Técnico Operativo
CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial 24,390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), a ejecutarse en el período 2001-2006.

Que el Decreto Ejecutivo 124 en su Capítulo Segundo, artículos del undécimo al décimo octavo, estableció la creación de un Comité Técnico Operativo.

Que las funciones e integrantes del Comité Técnico Operativo quedaron determinados en el referido Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001.

Que parte de las funciones del Comité Técnico Operativo es aprobar y compatibilizar las normas técnicas requeridas por el Programa y asegurar su aplicación integral y sistemática.

Que el Sistema Integrado de Información Catastro Registro (SIICAR) es un sistema de información que debe integrar y relacionar la información legal de las propiedades con la información geoespacial o geográfica de los terrenos en la República de Panamá.

Que el Director General del Registro Público Panamá mediante Nota fechada de 07 de agosto de 2006 dirigida al Coordinador Técnico de la Unidad Coordinadora de los Proyectos del Programa Nacional de Administración de Tierras, ha comunicado que el Registro Público de Panamá ha tomado la decisión de llevar adelante su propio proyecto para la modernización, el desarrollo y reemplazo tanto de los sistemas actuales, como de los equipos tecnológicos en atención de que ha obtenido los recursos necesarios para ello.

Que las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos requerido para este proyecto de modernización, abarcará todos los requerimientos registrales contenidos en el Pliego de Cargos del Sistema Integrado de Información Catastro-Registro (SIICAR) (Pedido de Propuesta PP-03-06 de julio de 2006), por lo que no será necesario que SIICAR (adelantado por PRONAT), provea esta funcionalidad.

Que luego de la sustentación de los equipos técnicos y legales, y con el acuerdo formal por parte del Registro Público de Panamá (Nota fechada de 07 de agosto de 2006), donde se evidencia que dicha acción deberá estar dirigida a producir la integración final con el SIICAR.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR la decisión del Registro Público de Panamá, de llevar adelante su propio proyecto para el desarrollo y reemplazo tanto de los sistemas actuales como de los

equipos tecnológicos y de comprometerse a cumplir con los requerimientos necesarios para garantizar la integración con el SIICAR.

SEGUNDO: Acoger en todas sus partes el acuerdo alcanzado por la Comisión Técnica del SIICAR, recogido en el Acta No.1 de Reunión Extraordinaria de 16 de agosto de 2006, la cual forma parte integral de este Acuerdo.

TERCERO: Que la Comisión Técnica del SIICAR en conjunto con la Secretaría para la Innovación Gubernamental de la Presidencia de la República darán seguimiento y velarán por la integración de los sistemas del Registro Público de Panamá y el SIICAR que actualmente se licitan.

CUARTO: El presente Acuerdo entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil seis (2006).



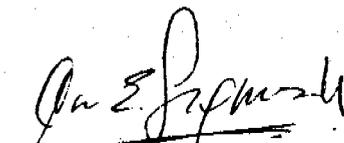
MAYRA DE LOPEZ
Designada por el Director General del
Registro Público de Panamá



PABLO QUINTERO
Designado por el Director de Catastro y
Bienes Patrimoniales

ALEIDA SALAZAR
Directora Nacional de Áreas Protegidas
y Vida Silvestre

IGNACIO RODRÍGUEZ
Director Nacional de
Política Indigenista



CARLOS LAGUNA
Director del Instituto Geográfico
Nacional "Tommy Guardia"



RAÚL MARTÍNEZ
Designado por la Directora Nacional de
Reforma Agraria

SERGIO GÓMEZ
Director Nacional de
Gobiernos Locales, Encargado



ROLANDO ARMUELLES
Coordinador Técnico de la
UCP-PRONAT y Secretario del CTO

**CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS
ACUERDO N° 27
(De 6 de diciembre de 2005)**

POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CELEBRACIÓN DE DIVERSIONES PÚBLICAS Y SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS.

**El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas
en uso de sus facultades legales y;**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución, la Ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, constituye fuente de ingresos municipal, los derechos sobre espectáculos públicos.

Que corresponde a los Concejos regular la vida jurídica de los municipios según lo determina la ley de régimen municipal.

Que el Código Administrativo faculta a las autoridades de policía aplicar las disposiciones referentes a las diversiones y espectáculos públicos.

Que de conformidad con el artículo 1205 del Código Administrativo toda fiesta y diversión que se realice en el Distrito debe contar con la autorización del Jefe de la Policía del Distrito.

ACUERDA

Artículo 1: Entiéndase por espectáculo público toda diversión pública celebrada en un lugar donde congregate la gente a participar de la misma o presenciarla.

Artículo 2: Siempre que en el Distrito se vaya a realizar una actividad de espectáculo público, en cualquier sitio, sea abierto o cerrado, tales como jorones, jardines, gimnasios salas de baile, centros de diversiones, rodeos o similares, requerirá de un permiso escrito del Alcalde. Previo visto bueno de la Junta Comunal respectiva.

Se exceptúan de este requisito aquellos lugares dedicados a la proyección de películas, salas de cine, teatro con motivos del desarrollo de sus actividades regulares y las que tengan fines educativos y culturales.

Artículo 3: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener el permiso para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, deberán presentar su solicitud en papel simple, por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación al evento al Alcalde, salvo los casos que la Ley le conceda otro término. Esta solicitud contendrá la siguiente información:

- a) Nombre, cédula de identidad personal, domicilio de la persona natural o jurídica, responsable de la actividad; y del representante legal, en caso de persona jurídica.
- b) Tipo de espectáculo.
- c) Fecha, lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento y la ~~capacidad~~ del mismo.
- d) Indicar el valor o costo del boleto en concepto de entrada.
- e) Seguridad para el evento.

Artículo 4: La solicitud para la celebración de diversiones y espectáculos ~~públicos~~, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Cuando se trate de personas jurídicas, se debe adjuntar copia autenticada de la licencia Comercial, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias y Certificación expedida por el Registro Público, respecto a la existencia, vigencia y directores de la sociedad.
- b) Cuando esté previsto que en el desarrollo de la actividad o espectáculo se va a realizar la venta de licor, deberá adjuntar copia de la Licencia de Expendio de bebidas alcohólicas, expedida por la Alcaldía.
- c) Permiso expedido por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, en el que se acredite la seguridad de local, el cual tendrá validez por 6 meses.
- d) Nota suscrita por el jefe de la estación de Policía de la Jurisdicción o agencia de seguridad privada en el que haga constar que en evento, día y hora será supervisado y vigilado por miembros de la Policía Nacional, con el número de miembros encargados de tal tarea.
- e) Paz y Salvo Municipal del solicitante y del propietario del local.

La Alcaldía solicitará el concepto favorable de la Junta Comunal de la jurisdicción donde se realice la actividad.

Artículo 5: El Alcalde mediante Resolución otorgará la autorización para la celebración de las diversiones y espectáculos públicos.

Artículo 6: Se faculta a los miembros de la Policía Nacional, los Corregidores y Jueces Nocturnos para suspender en el acto, cualquiera de las actividades señaladas en este Acuerdo y aquellas que mediante Decreto Alcaldicio se establezcan en el futuro, que no cuenten con el permiso de la Alcaldía.

Artículo 7: Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen eventos, espectáculos o actividades de diversiones públicas sin contar con el permiso respectivo, serán sancionadas con suspensión inmediata del acto y se impondrá una multa de B/. 50.00 a B/.300.00 . La reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

Artículo 8: Las personas naturales o jurídicas que realicen eventos, espectáculos o actividades de diversiones públicas donde ocurran desórdenes o escándalos que pueda agravarse o generar en violencia, Jefe de Policía puede ordenar la suspensión de la misma y se les aplicarán la sanciones de que trata el Código Administrativo.

Artículo 9: La alcaldía llevará un libro de registro de solicitudes de permisos para diversiones y espectáculos públicos, cuya numeración se le asignará a cada solicitud , según el orden de presentación. En este registro, se dejará constancia de la fecha de entrada de la solicitud, nombre del solicitante y si la misma fue otorgada o no.

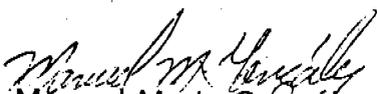
Artículo 10: La Alcaldía establecerá el pago de una tasa por servicios administrativos conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal.

Artículo 11: El presente acuerdo, deroga todas las disposiciones que regulan esta materia o las normas que le sean contrarias.

Artículo 12: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

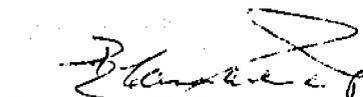
Dado en la ciudad de Las Tablas a los 6 días del mes de Diciembre del dos mil cinco (2005)

Notifíquese ejecútese y cúmplase


Manuel Maria González

PRESIDENTE DEL CONSEJO

Municipal del Distrito de Las Tablas


Diógenes Camarena

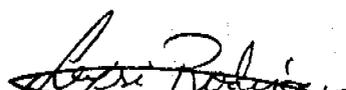
Secretario del Consejo

Alcaldía del Distrito. Las Tablas 6 de Diciembre del 2005

Aprobado y Sancionado, Ejecútese y Cúmplase


Melquíades González

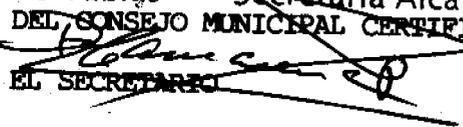
Alcalde Del Distrito de las Tablas


Leysi Rodríguez

Secretaria Alcaldía

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL CERTIFICA QUE EL PRESENTE ACUERDO ES FIEL

COPIA DE SU ORIGINAL.


EL SECRETARIO

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION 1

EDICTO COLECTIVO Nº 4 DEL 1 DE AGOSTO DE 2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSEEDORES HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES Y PATRIMONIALES EN LOS DISTRITOS DE SAN FÉLIX, REMEDIOS, TOLÉ, GUALACA Y SAN LORENZO PROVINCIA DE CHIRIQUI

INFORMACION DEL SOLICITANTE

INFORMACION DEL PRECIO

CED CATARITAL	NOMBRES	APellidos	CEDULAR/C	LUGAR	AREA Ha	LIND. NORTE	LIND. SUR	LIND. ESTE	LIND. OESTE
3410-02-09-2007	MATILDE	VALDEZ MORENO	4-708-775	ALAY	0 Ha-248.53 m2	COMUNIDAD SAN FELIX CORREGIMIENTO AMY	EXTREMO ENFORES CEDERO MONALES	EXTREMO ENFORES CEDERO MONALES	EXTREMO ENFORES CEDERO MONALES CEMENTERO DE MANCITO
3410-02-09-2008	JOSÉ DARIO	RODRIGUEZ OMBRO	4-127-2443	LAS AGUAS	0 Ha-1,662.37 m2	EDUARDO CADEZ ALVARADO CORREGIMIENTO LOS AGUAS	EDUARDO CADEZ ALVARADO	EDUARDO CADEZ ALVARADO	CAMINO DE TIERRA CAMINO TORRENTINO
3410-02-09-2009	IRUEN ENRIQUE	DE GRACIA OSTIA	4-48-330	NUBIA FLORIDA	15 Ha-2,348.97 m2	CONSTRUCTORA EL CARRETEL, S.A. CAMPO DE INMOBILIARIAS ORIENTE	LUCIA MELCHOR ORTEGA	RUJERA ENRIQUE DE GRACIA OSTIA PRECIO EN CONFLICTO	CONSTRUCTORA EL CARRETEL, S.A. CONSTRUCTORA EL CARRETEL, S.A.
3410-11-09-2006	ALBA	AMERICO DE ALVARADO	4-35-881	EL MANCITO	0 Ha-4,845.91 m2	CONSTRUCTORA EL CARRETEL, S.A. CAMPO DE INMOBILIARIAS ORIENTE	LUCIA MELCHOR ORTEGA	LUCIA MELCHOR ORTEGA	EXTREMO ENFORES CEDERO MONALES COMUNIDAD SAN FELIX
3708-11-09-2012	ANTONIO INCAUTE	VEGA GONZALEZ	4-255-307	BOCA CHICA	1 Ha-1,065.26 m2	EL COMPLEJO DE BOCA CHICA LUCIA MELCHOR ORTEGA	EL COMPLEJO DE BOCA CHICA, S.A. LUCIA MELCHOR ORTEGA	EL COMPLEJO DE BOCA CHICA, S.A. LUCIA MELCHOR ORTEGA	EL COMPLEJO DE BOCA CHICA, S.A. LUCIA MELCHOR ORTEGA
3711-02-09-2008	ACELARA	CABALLERO DE MARTINEZ	4-518-428	BARRO BLANCO	10 Ha-2,287.25 m2	BARRO BLANCO LUCIA MELCHOR ORTEGA	RODOLFO DEL CARMEN RODRIGUEZ LUNA ANGEL AMARILLO PRESBITER	RODOLFO DEL CARMEN RODRIGUEZ LUNA ANGEL AMARILLO PRESBITER	BARRO BLANCO RODRIGUEZ LUNA SANTOS TITO CEDERO MONALES POYFRO CEDERO MONALES
3711-02-09-2008	MARCO ANTONIO	RODRIGUEZ CEDENO	4-117-480	LLANO MARTIN	13 Ha-3,511.78 m2	TEOFILO CEDENO MONTEL LUCIA MELCHOR ORTEGA	POYFRO CEDERO MONALES LUCIA MELCHOR ORTEGA	POYFRO CEDERO MONALES LUCIA MELCHOR ORTEGA	POYFRO CEDERO MONALES LUCIA MELCHOR ORTEGA
3711-02-09-2012	LUIS TEMISTOCLES	TRINIA RODRIGUEZ	4-202-804	BOCA DEL RIO CEDENO	8 Ha-2,263.88 m2	FRANCISCO SANCHEZ METRE FRANCISCO REYES PALACIOS	FRANCISCO GUERRA PALACIOS LUCIA MELCHOR ORTEGA	FRANCISCO GUERRA PALACIOS LUCIA MELCHOR ORTEGA	FRANCISCO GUERRA PALACIOS LUCIA MELCHOR ORTEGA
3711-02-09-2020	ANTONIO	FUENTES CERRILLO	4-114-48	EL PIRAL	24 Ha-1,082.43 m2	MESTON DE GRACIA MONALES LUCIA MELCHOR ORTEGA	ANTONIO FUENTES CERRILLO LUCIA MELCHOR ORTEGA	ANTONIO FUENTES CERRILLO LUCIA MELCHOR ORTEGA	ANTONIO FUENTES CERRILLO LUCIA MELCHOR ORTEGA
3711-02-09-2007	JOSÉ LORENZO	ALVARADO ORRIBARRA	4-272-889	PASO GANADO	1 Ha-227.86 m2	DORLA ORRIBARRA MONTENEGRO CAMINO DE TIERRA	DORLA ORRIBARRA MONTENEGRO EMILIANO ALVARADO NIETO	DORLA ORRIBARRA MONTENEGRO EMILIANO ALVARADO NIETO	DORLA ORRIBARRA MONTENEGRO EMILIANO ALVARADO NIETO
3711-02-09-2008	DORLA	ORRIBARRA MONTENEGRO	4-202-477	PASO GANADO	0 Ha-5,122.83 m2	EMILIANO ALVARADO NIETO CAMINO DE TIERRA	JOSÉ LORENZO ALVARADO NIETO ORRIBARRA	JOSÉ LORENZO ALVARADO NIETO ORRIBARRA	JOSÉ LORENZO ALVARADO NIETO ORRIBARRA
3711-02-09-2018	TEMISTOCLES	TRINIA RODRIGUEZ	4-181-324	LLANO MARTIN	11 Ha-8,488.28 m2	COMUNIDAD SAN FELIX CORREGIMIENTO AMY	COMUNIDAD SAN FELIX CORREGIMIENTO AMY	COMUNIDAD SAN FELIX CORREGIMIENTO AMY	COMUNIDAD SAN FELIX CORREGIMIENTO AMY
3716-11-09-2001	MARIA VICTORIA	SANTOS CARRAZCO	4-294-188	GUAYABAL	13 Ha-1,151.27 m2	LUCIA MELCHOR ORTEGA	PRECIO EN CONFLICTO	PRECIO EN CONFLICTO	LUCIA MELCHOR ORTEGA
3767-10-09-2132	MARGARITA	ATENCION DE POLAS	4-709-413	LA SIETA	8 Ha-3,212.85 m2	COMUNIDAD MONTENEGRO BOMAGA	COMUNIDAD MONTENEGRO BOMAGA	COMUNIDAD MONTENEGRO BOMAGA	COMUNIDAD MONTENEGRO BOMAGA

Identificación	Propietario	Superficie	Ubicación	Comunidad	Valor	Observaciones
3740-1-2-00-0020	MERCEDES	4-211-743	DE GRACIA MONTENEGRO	QUEBRADA DE PECES	7 Ha+7.318,41 m ²	CORREGIMIENTO SAN LORENZO OSCAR GUERRA MORENO ARACELLYS SANTOS DE GRACIA
3740-1-04-00-0045	HERIBERTYA	4-29-832	AGUIRRE DE GRACIA	EL PILON	12 Ha+5.089,99 m ²	EDILBERTO ATENCIO RODRIGUEZ ERIC ENRIQUE AGUIRRE RODRIGUEZ EVANGELISTO AGUIRRE GONZALEZ ARACELLYS SANTOS DE GRACIA LUCIA MELCHOR ORTEGA
3740-1-04-00-0058	HERIBERTYA	4-29-832	AGUIRRE DE GRACIA	EL JOBO	16 Ha+3.321,28 m ²	EDILBERTO ATENCIO RODRIGUEZ LUCIA MELCHOR ORTEGA
3740-1-03-00-0037	FELIPE DEL CARMEN	4-132-182	POLANCO NIETO	SAN LORENZO	5 Ha+1.036,84 m ²	LORENZO POLANCO NIETO LUCIA MELCHOR ORTEGA
3740-1-03-00-0038	LORENZO	4-59-665	POLANCO NIETO	SAN LORENZO	5 Ha+1.251,90 m ²	LORENZO POLANCO NIETO JOSE ANGEL CABALLERO EDUARDO MONTENEGRO GONZALEZ BELISARIO ADAMES JOSE ANGEL CABALLERO LUCIA MELCHOR ORTEGA
DISTRITO TOLE						
CORREGIMIENTO TOLE						
3840-1-17-00-0145	NORIEL	4-192-460	ARJONA JURADO	EL COMUN	14 Ha+3.958,62 m ²	EUGENIO MURILLO JORDAN ARMANDO ARJONA JURADO NORIEL ARJONA JURADO LUIS PEREZ SANCHEZ JOSE ALTONSO MARRONE SANTAMARIA
3840-1-17-00-0148	CONCEPCION	4-56-544	BONILLA GRACIA	CAÑA BLANCA	5 Ha+5.628,03 m ²	ISAAC BONILLA SANJUR LUCIA MELCHOR ORTEGA
3840-1-17-00-0128	LUCIANO	4-117-1140	BONILLA BONILLA	CAÑA BLANCA	9 Ha+5.578,92 m ²	BENJAMIN FOSSATTI ATENCIO ODERAY BONILLA DE GRACIA LUCIA MELCHOR ORTEGA
3840-1-17-00-0126	LUCIANO	4-117-1140	BONILLA BONILLA	CAÑA BLANCA	2 Ha+2.682,60 m ²	TERESO FOSSATTI ATENCIO
3840-1-17-00-0092	DOMINGO	4-221-501	EL BOLO	EL BOLO	33 Ha+5.951,40 m ²	LUCIA MELCHOR ORTEGA MARIA DE LOS REYES BONILLA DEGRACIA MARIANA DE LOS REYES BONILLA DEGRACIA JUSTO ATENCIO
3840-1-06-00-0014	GASPAR OCTAVIO	4-110-365	RODRIGUEZ SANTOS	LA FILA	17 Ha+7.001,45 m ²	SOCORRO ISABEL ALVAREZ DE SANTAMARIA GUSTAVO NORIER SANTAMARIA ALVAREZ RAMIRO CASTRELLON BONILLA ROBERTO SANTOS JURADO DON DIRA, S.A.
CORREGIMIENTO BELLA VISTA						
3840-1-18-00-0088	ANDRES	4-109-664	OTERO SALINA	CERRO CABALLO	7 Ha+2.420,38 m ²	LUCIA MELCHOR ORTEGA
3840-1-19-00-0055	PABLO GUMERCINDO	7-114-519	BALLESTEROS VARGAS	ULE	3 Ha+6.048,08 m ²	MANUEL MARIA AGUIA SANTAMARIA ESCUELA PRIMARIA DE ULE
3840-1-19-00-0051	ALBERTO	4-130-2022	SANJUR PEREZ	QUEBRADA ARENA	42 Ha+1.748,51 m ²	BENITO MARRONE DE GRACIA JOSE ANGEL GUERRA VALDES VIRILO RILOVA SANJUR
3840-1-19-00-0085	ALBERTO	4-108-41	OTERO GONZALEZ	TABASARA	0 Ha+6.589,83 m ²	TEONILLO GONZALEZ
3840-1-19-00-0043	ARIGAIL	4-136-1393	MONTALVO DUARTE	LA COROICITA	19 Ha+7.011,40 m ²	HERMINIO GONZALEZ ARENA PREDIO EN CONFLICTO LUCIA MELCHOR ORTEGA
3840-2-02-00-0022	JUAN CARLOS	6-717-1107	MELENDEZ MONTENEGRO	CAÑA BLANCA	22 Ha+945,32 m ²	CORREGIMIENTO LAJAS DE TOLE ERNESTO PEREZ PINEDA
3840-1-17-00-0088	MIGUEL ANGEL	4-104-518	ORTIZ ALVAREZ	GUABINO	0 Ha+3.990,00 m ²	FRANCISCO GARCIA LUCIA MELCHOR ORTEGA
3840-2-02-00-0045	DOMMEDES	4-117-2038	JORDAN GONZALEZ	LAJAS DE TOLE	17 Ha+8.180,82 m ²	PREDIO EN CONFLICTO LUCIA MELCHOR ORTEGA
3840-2-03-00-0063	FRANCISCO	4-117-2877	ADAMES GRACIA	QUEBRADA DE LAJAS	35 Ha+2.619,57 m ²	JOSE ISAAC JORDAN ESPINOZA ADAN SANCHEZ BONILLA CRILLO PEREZ FELIPE DE JESUS MEJIA DE GRACIA
3840-1-18-00-0019	GUSTAVO	6-447-939	NORIEL GONZALEZ	LAJAS DE TOLE	0 Ha+5.496,65 m ²	DANIEL PEREZ PINEDA
3840-1-17-00-0055	MARCOS	4-175-712	MONTENEGRO MURILLO	GUABINO	6 Ha+5.388,43 m ²	RIGOBERTO MELENDEZ SANJUR LUCIA MELCHOR ORTEGA
3840-1-17-00-0070	CONSTANTINO	4-116-81	OTERO GONZALEZ	GUABINO	4 Ha+5.993,24 m ²	CALLE DE TIERRA SANTO MONTENEGRO ROSAS RAFAEL ALEXIS MARCUCCI MURGAS

3840-1-17-00-0088	INDALECIO	RUBIO JORDAN	4-175-597	LAJAS DE TOLE	9 Ha-9,658.52 m ²	ENRIQUE SANJUR SANCHEZ OMAR OTERO MONTENEGRO	LUCIA MELCHOR ORTEGA LUCIA MELCHOR ORTEGA	ENRIQUE SANJUR SANCHEZ OMAR OTERO MONTENEGRO	CELIO ALVARADO GONZALEZ LUCIA MELCHOR ORTEGA
3840-2-05-00-0054	GUSTAVO	NORIEL GONZALEZ	8-447-939	LAJAS DE TOLE	10 Ha-9,452	OMAR OTERO MONTENEGRO BETZADIA OTERO CRUZ	LUCIA MELCHOR ORTEGA	LUCIA MELCHOR ORTEGA	CESAR ALBERTO MEJIA ORTEGA LUCIA MELCHOR ORTEGA
3840-2-03-00-0086	FELICIANO	SANJUR OTERO	4-117-555	CABECERA RIO ULE	18 Ha-6,383.17 m ²	GILBERT DE GRACIA FIDENCIO DE GRACIA DUARTE	LUCIA MELCHOR ORTEGA	M. JUAN JOSE OTERO MUJAN SANJUR GILBERT DE GRACIA	FAVA CIANCA MONTENEGRO FIDENCIO DE GRACIA DUARTE
3840-2-02-00-0054	SANTO	MONTENEGRO ROSAS	4-127-2792	CAÑA BLANCA	4 Ha-7,983.23 m ²	PREDIO EN CONFLICTO SANTA CEDENO OTERO	FRANCISCO GARCIA ISABEL BONICHE CEDENO	FRANCISCO GARCIA ISABEL BONICHE CEDENO	PREDIO EN CONFLICTO BARTOLO MORALES RODRIGUEZ
3840-2-03-00-0088	CONSTANTINO	OTERO GONZALEZ	4-116-61	QUEBRADA COMUN	12 Ha-5,583.40 m ²	BERNABEL GONZALEZ FRANCISCO PEREZ MORALES	HEREDIO GONZALEZ RODRIGUEZ LUCIA MELCHOR ORTEGA	BERNABEL GONZALEZ LUCIA MELCHOR ORTEGA	HEREDIO GONZALEZ RODRIGUEZ ELADIO GONZALEZ CIANCA
3840-2-02-00-0088	CELESTINO	SANJUR MONTENEGRO	4-156-147	ALTO PANAMA	19 Ha-4,619.70 m ²	ELADIO GONZALEZ CIANCA ALEXANDER ALBERTO ARONA MARCUCCI	ANGEL MURILLO CEDENO CEFERINO RODRIGUEZ GARCIA ZORAIDA PIMENTEL JORDAN	ANGEL MURILLO CEDENO FAVA CIANCA MONTENEGRO	ZORAIDA PIMENTEL JORDAN
3840-1-19-00-0041	EDUARDO	MONTENEGRO GONZALEZ	4-121-567	SANTA ROSA	9 Ha-9,134.80 m ²	QUEBRADA YEGUA	BDA	QUEBRADA YEGUA	CAMINO DE TIERRA BDA
3840-2-03-00-0054	JOSE DE YANIRO	SANTAMARIA JORDAN	4-119-1481	LA PINTADA	11 Ha-3,851.77 m ²	CORREGIMIENTO QUEBRADA DE PIEDRA MARITZA SANTAMARIA BONILLA	LUCIA MELCHOR ORTEGA	MOJESTO JORDAN SANTAMARIA MARITZA SANTAMARIA BONILLA	LUCIA MELCHOR ORTEGA ANGEL MURILLO CEDENO
3840-2-03-00-0090	FELICIANO	SANJUR OTERO	4-117-555	ALTO PANAMA	31 Ha-6,234.55 m ²	LUCIA MELCHOR ORTEGA	ANGEL MURILLO CEDENO JULIO GANTAN PINEDA EVILA ORTEGA DE MEJIA	LUCIA MELCHOR ORTEGA	ANGEL MURILLO CEDENO FAVA CIANCA MONTENEGRO
3840-2-07-00-0056	GANADERA SANCA S.A.		19047-1-394667	QUEBRADA DE PIEDRA	9 Ha-9,718.55 m ²	ANALIN CAST. S.A.	GANADERA SANCA S.A. LUCIA MELCHOR ORTEGA	LUCIA MELCHOR ORTEGA	GANADERA SANCA S.A. ANALIN CAST. S.A.
3840-2-07-00-0055	GANADERA SANCA S.A.		19047-1-394667	QUEBRADA DE PIEDRA	5 Ha-5,548.70 m ²	GANADERA SANCA S.A. ANALIN CAST. S.A.	LUCIA MELCHOR ORTEGA	GANADERA SANCA S.A.	LEONICIA RODRIGUEZ CEDENO
3840-2-07-00-0074	ULPIANO	TORRES PINEDA	4-179-2792	TINTA ARRIBA	22 Ha-2,190.73 m ²	DAISY HERTEGANS DE ORTIZ LAZARO BONILLA MONTENEGRO SEGUNDO OTERO VASQUEZ	ARGELLA PIMENTEL SANJUR NICANOR MELENDEZ GONZALEZ RUBEN ALBERTO CARRILLO	LAZARO BONILLA MONTENEGRO LUCIA MELCHOR ORTEGA	NICANOR MELENDEZ GONZALEZ LAZARO BONILLA MONTENEGRO LUCIA MELCHOR ORTEGA
3840-2-02-00-0043	SOLEDAD	SALINAS MONTENEGRO	4-112-109	TINTA ARRIBA	5 Ha-6,622.80 m ²	ULPIANO TORRES PINEDA SIPRIAN OMILO RODRIGUEZ RUIZ	ULPIANO TORRES PINEDA GUSTAVO CARRILLO SANJUR	SIPRIAN OMILO RODRIGUEZ RUIZ	ULPIANO TORRES PINEDA LUCIA MELCHOR ORTEGA
3840-2-02-00-0037	ULPIANO	TORRES PINEDA	4-129-2792	ALTO LAGUNA	104 Ha-3,118.85 m ²	LUCIA MELCHOR ORTEGA	ELADA OTERO DE RUIZ MARIA PINEDA	INES PEREZ MADONNO PEREZ RUIZ	INES PEREZ CATALINO PEREZ RUIZ
3840-2-02-00-0024	ULPIANO	TORRES PINEDA	4-129-2792	ALTO LAGUNA	4 Ha-763.31 m ²	INES PEREZ ISAAC PEREZ RODRIGUEZ ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ PREDIO EN CONFLICTO	LUCIA MELCHOR ORTEGA	INES PEREZ MADONNO PEREZ RUIZ LEONCIO OTERO VASQUEZ	INES PEREZ CATALINO PEREZ RUIZ SIPRIAN OMILO RODRIGUEZ RUIZ ISABEL PEREZ RUIZ
3840-2-07-00-0029	GANADERA SANCA S.A.		19047-1-394667	MAAMEY	22 Ha-1,528.47 m ²	LUCIA MELCHOR ORTEGA	LUCIA MELCHOR ORTEGA	DOCELES DE DAVID - IGLESIA CATOLICA ALTO LAGUNA MADONNO PEREZ RUIZ	ISABEL PEREZ RODRIGUEZ FELICIANO SANTOS PEREZ LETICIA GUERRA
3840-2-07-00-0031	GANADERA SANCA S.A.		19047-1-394667	MAAMEY	15 Ha-3,597.75 m ²	LUCIA MELCHOR ORTEGA	GANADERA SANCA S.A. ROLANDO SANTOS JORDAN LUIS ALBERTO TORRES SANJUR	GANADERA SANCA S.A. ROLANDO SANTOS JORDAN LUIS ALBERTO TORRES SANJUR	AMILCAR MELENDEZ MARCUCCI ROLANDO SANTOS JORDAN LUCIANO PEREZ SANJUR
3840-2-07-00-0032	LUIS ALBERTO	TORRES SANJUR	4-145-349	QUEBRADA DE PIEDRA	58 Ha-4,542.83 m ²	QUEBRADA DE PIEDRA	ALBERCIO PINEDA SANTOS GAMADERA SANCA S.A.	LUIS ALBERTO TORRES SANJUR	GAMADERA SANCA S.A. GAMADERA SANCA S.A.

3741-4-04-00-0082	MARTINIANO	MIRANDA	4-12-131	BAJO MENDEZ	13 Hs+3,079.87 m ²	EUQUIRO SANTAMARIA MIRANDA SIXTA SANTAMARIA SAMUDIO PACIFICO SAMUDIO MIRANDA	EUQUIRO SANTAMARIA MIRANDA SIXTA SANTAMARIA SAMUDIO PACIFICO SAMUDIO MIRANDA
3742-3-19-00-0043	DENIS JAVIER	RIVERA MIRANDA	4-134-2668	COROZAL	5 Hs+2,654.06 m ²	DOLORES MIRANDA JULIA SAMUDIO MIRANDA MAURICIO MIRANDA SANTAMARIA	DOLORES MIRANDA JULIA SAMUDIO MIRANDA MAURICIO MIRANDA SANTAMARIA
3741-4-05-00-0087	MARIA DIGNA	SOLIS GONZALEZ	4-247-28	CALABAZAL	7 Hs+119.58 m ²	LUCIA MELCHOR ORTEGA ALICIA MIRANDA GONZALEZ GABRIELA GONZALEZ DE APARICIO	ROBIN DEL CID SANTAMARIA SEFERINO RIOS MIRANDA LUCIA MELCHOR ORTEGA GABRIELA GONZALEZ DE APARICIO
3741-4-05-00-0089	SILVIA	BARRIA DE APARICIO	4-123-2207	CHALAPITA	12 Hs+5,103.22 m ²	GABRIELA GONZALEZ DE MIRANDA ARGELLO GUERRA	ARGELLO GUERRA RODRIGO BARRIA GONZALEZ
3742-3-19-00-0033	CRESCENCIO	GONZALEZ QUIROZ	4-130-1487	PAJA DE SOMBRERO	3 Hs+5,282.95 m ²	MARIA DIGNA SOLIS GONZALEZ ODA PAJA DE SOMBRERO	MARIA DIGNA SOLIS GONZALEZ CRISTOBAL RIOS VEGA
3741-4-04-00-0003	ARISTIDES	PITTI	4-134-273	LONA ALTA	28 Hs+3,419.50 m ²	EMILIANO ACOSTA PITTI VICTOR CAMARENA	ODA PAJA DE SOMBRERO REINALDO ACOSTA ACOSTA VICTOR CAMARENA
3741-4-04-00-0058	DIDIER OSVALDO	ALMENGOR RODRIGUEZ	4-114-513	LA PALMA	21 Hs+1,138.83 m ²	MANUEL ANTONIO BARSALLO GUERRA RUBEN DAVID SAMUDIO MIRANDA	ODA HONDA DELA VESARANO DE QUIROZ PATRONATO NACIONAL DE NUTRICION
3741-2-01-00-0025	ELSA MARIA	CANTO SANCHEZ	4-137-189	GALERITA	6 Hs+5,192.24 m ²	CONREGIMIENTO RAMOS GANDIDO CANTO VEGA	FELIX DOMINGO SAMUDIO MIRANDA
3741-2-01-00-0117	TEOFILO	VEGA ORTEGA	4-253-155	CHORCHA	2 Hs+1,767.38 m ²	MANUEL VEGA SERRANO TEOFILO VEGA ORTEGA	ENGELBERTO DEL CID ORTEGA GANADERA AVILA S.A. NEFTALI VEGA SERRANO
3741-2-06-00-0021	INOCENCIA	SALDAÑA	4-96-2658	REDONDITO	0 Hs+3,775.03 m ²	LUIS GARCIA MORENO ISRAEL SALDAÑA HERNANDEZ	TEOFILO VEGA ORTEGA LUCIA MELCHOR ORTEGA
3741-2-06-00-0020	INOCENCIA	SALDAÑA	4-96-2658	REDONDITO	0 Hs+8,089.23 m ²	LUIS GARCIA MORENO ISRAEL SALDAÑA HERNANDEZ	LUCIA MELCHOR ORTEGA PEDRO SALDAÑA MIRANDA
3741-2-01-00-0172	MIGUEL ANGEL	RIOS MONTENEGRO	4-187-234	LA VICTORIA	12 Hs+6,581.47 m ²	GANADERA RIOS S.A PORFIRIO QUINTERO MONTOTO	ISRAEL SALDAÑA HERNANDEZ PORFIRIO QUINTERO MONTOTO MANUEL SALVADOR RAMOS
3741-2-05-00-0081	MIGUEL ANGEL	RIOS MONTENEGRO	4-187-234	MATA RICA	5 Hs+4,235.72 m ²	MANUEL SALVADOR RAMOS FERNANDO JUSTAVINO	GANADERA RIOS S.A PORFIRIO QUINTERO MONTOTO FERNANDO JUSTAVINO

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA DINRA DE LA REGION Nº 1 DEL MIDA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, Y EN LAS ALCALDIA DE LOS DISTRITOS DE SAN FÉLIX, REMEDIOS, TOLE, GUALACA Y SAN LORENZO, COPIA DE ESTE EDICTO SE HARA PÚBLICAR EN LOS ORGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE TAL COMO LO ORDENA EL ARTICULO 108 DEL CODIGO AGRARIO Y TENDRA VIGENCIA DE QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.

DADO EN DAVID A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2006.


ING. FULVIO ARAUZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR R-1


LIC. ALICIA MORALES
SECRETARIA Ad-Hoc

L-201-168671
Unica publicación

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que yo, **DALILA DE CASTILLO**, con C.I.P. 7-82-415, he traspasado mi derecho de la licencia tipo comercial, tipo B N° 2006-6443, denominado **LOS RAYITOS**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Las Cumbres, Alcalde Díaz, Vía Boyd Roosevelt, ciudad El Amanecer, Calle Los Rayitos, casa N° C-35, a la señora **EDITH MARI-**

SEL CASTILLO B., con cédula 8-305-606.
L- 201-187573
Tercera publicación

AVISO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que **JESABEL MINOSCA HIDALGO G.**, traspasa el negocio denominado **RESTAURANTE CANAJAGUA AZUL**, ubicado en la Vía Interamericana a un costado de la entrada de El Valle de Antón, con el registro comercial 6044, se lo

concede al señor **ORESTE A. BARAHONA B.**, con cédula N° 7-102-788.

Jesabel Minosca Hidalgo G.
L- 201-186481
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento del Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que yo, **MO MAN QUAN**, con cédula de identidad personal N° E-8-46819, he traspasado al señor **ZUANLIN FENG**, con cédula de identidad N° E-8-83908, el estable-

cimiento comercial denominado **LAVANDERIA FAVORITO**, el cual está ubicado en Calle 10a. Ave. Roosevelt de la provincia de Colón y se dedica a la actividad de lavado y planchado de ropa y está amparado con el registro tipo "A" N° 1729.

Mo Man Quan
E-8-46819
L- 201-183732
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que

yo, **ERNESTINA AGUILAR**, con C.I.P. N° 2-64-319, he traspasado mi derecho a llave de negocio comercial denominado **DELICIAS BRISAS DE BALBOA**, ubicado en Calle 26 y Ave. Balboa, local 2, Edif. Melillo, amparado bajo registro comercial tipo B 2005-8512 a la sociedad anónima **DELICIAS BRISAS DE BALBOA, S.A.**, cuyo presidente es **ANTONIO BOYD SANCHEZ**, con C.I.P. 10-7-2268, 22 de septiembre de 2006.
L- 201-187495
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6,
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO N° 3-163-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **DIDIMO MENDOZA CHIRU**, con cédula de identidad personal N° 3-124-297, vecino(a) de Villa del Caribe, corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de

Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-122-94, según plano aprobado N° 301-10-5131, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 991.02 M2, que será segregado de la finca N° 6561, tomo N° 1107, folio N° 488, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Catalina, corregimiento de Puerto Pílon, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Demetrio Chirú, Juventina Vargas, Ciriaco Valdez.
SUR: Liboria Ruiz, servidumbre.
ESTE: Ciriaco Valdez, María E. González, servidumbre.
OESTE: Demetrio Chirú, Petra Muñoz.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y en la corregiduría de Puerto Pílon y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá

una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de septiembre de 2006.

DANELYS R. DE RAMIREZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-188085
Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 343-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **SIMON AGUILAR ARAUZ**, vecino(a) del corregimiento de Bajo Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-120-27, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0143-05, plano N° 404-06-20419, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía

nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5000.61 M2, ubicada en la localidad de El Pianista, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Alejandro A. Pitty R.
 SUR: Alejandro A. Pitty R.
 ESTE: Alejandro A. Pitty R.
 OESTE: Camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 18 días del mes de julio de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
 LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-175472
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA

**AGRARIA
 REGION N° 1
 CHIRIQUI
 EDICTO
 N° 487-2006**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
 Que el señor(a) **YESIKA ZALIN QUINTERO CHACON**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-254-824, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0041, plano N° 403-02-20615, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 1392.66 M2, ubicada en la localidad de Bagalá, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Camino.
 SUR: Cornelio Vega.
 ESTE: Cementerio
 OESTE: Camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de septiembre de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-185277
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1
 CHIRIQUI
 EDICTO
 N° 343-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
 Que el señor(a) **GUSTAVO ORLANDO GOMEZ CANDANEDO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-138-1167, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1006, plano N° 402-03-20556, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1345.26 M2, ubicada en la localidad de Progreso,

corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Arnilto Emilio Gutiérrez Cubilla.
 SUR: Arnilto Emilio Gutiérrez Cubilla.
 ESTE: Cauce seco del río Chiriquí Viejo.
 OESTE: Río Cuavito.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de septiembre de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-186444
 Unica publicación

EDICTO N° 99
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **CELESTINO CARABALLO RUIZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, con cédula N° 9-106-56, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Lomas N° 3, de la Barriada Amaya, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Las Lomas N° 3 con: 15.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N°

11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de mayo de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve (9) de mayo de dos mil seis.

L- 201-188132

Única publicación

EDICTO Nº 243
DIRECCION DE
INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA
CHORRERA

SECCION DE
CATASTRO

ALCALDIA

MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA

CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **NATALIO MORAN RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Cerro Cama, Amador, casa Nº

2057, con cédula Nº 8-112-632, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado carretera principal hacia Arenosa, de la barriada Cerro Cama, corregimiento Amador, donde hay una casa distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 76.156 Mts.

SUR: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 41.185 Mts.

ESTE: Carretera principal hacia Arenosa con: 31.348 Mts.

OESTE: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.561 Mts.

Area total del terreno novecientos cuarenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (949.59 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10)

días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de septiembre de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once (11) de septiembre de dos mil seis.

L- 201-188057

Única publicación

EDICTO Nº 244
DIRECCION DE
INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA
CHORRERA

SECCION DE
CATASTRO

ALCALDIA
MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **EVER ORIEL MORAN REYES**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Cerro Cama, Amador, casa Nº 2058, con cédula de identidad personal Nº 8-776-1238, en su propio nombre o en representación de su

propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Morán, de la barriada Cerro Cama, corregimiento Amador, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 52.159 Mts.

SUR: Calle Los Morán con: 35.313 Mts.

ESTE: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.039 Mts.

OESTE: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.400 Mts.

Area total del terreno novecientos treinta y nueve metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (931.91 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se

encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de septiembre de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once (11) de septiembre de dos mil seis.

L- 201-188043

Única publicación

EDICTO Nº 245
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **YHIMI EDITH MORAN REYES**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Cerro Cama, Amador, casa Nº 5820, con cédula de identidad personal Nº 8-800-88, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de

plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado carretera Princ. hacia Arenosa, de la barriada Cerro Cama, corregimiento Amador, donde hay casa distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 41.185 Mts.

SUR: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 65.774 Mts.

ESTE: Carretera principal hacia Arenosa con: 19.132 Mts.

OESTE: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.97 Mts.

Area total del terreno mil ciento cincuenta y nueve metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (1,159.99 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una

sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de septiembre de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once (11) de septiembre de dos mil seis.

L- 201-188045

Unica publicación

**EDICTO N° 253
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANTONIA ASUNCION ORTEGA DE BENDIBU**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Leopoldo Castillo, Barrio Colón, casa N° 3542, Tel. 253-5383, con cédula N° 8-217-1705, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle "P" Este, de la Barriada

Leopoldo Castillo, corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "P" Este con: 16.60 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Otilda Ortega de Morales con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Angélica Abrego Sanjur con: 39.883 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Noris Inocencia Ortega con: 43.42 Mts.

Area total del terreno setecientos cincuenta y siete metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (757.83 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de septiembre de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, catorce (14) de septiembre de dos mil seis.

L- 201-187359

Unica publicación

**EDICTO N° 260
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **EDWIN ADALBERTO MORAN REYES**, panameño, mayor de edad, con residencia en Cerro Cama, Amador, casa N° 5820, con cédula N° 8-752-697, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Morán, de la barriada Cerro Cama, corregimiento Amador, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la

finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.615 Mts.

SUR: Calle Los Morán con: 34.921 Mts.

ESTE: Carretera principal hacia Arenosa con: 26.236 Mts.

OESTE: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.039 Mts.

Area total del terreno novecientos once metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (911.41 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de septiembre de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de septiembre de dos mil seis.

L- 201-188048

Unica publicación